

## ORDENANZA N°: 2.135/2.020

Monte Vera, 10 de Noviembre de 2.020.-

### VISTO:

La necesidad de regular la materia; y

### CONSIDERANDO:

Que es un deber indelegable del gobierno local velar por la seguridad de los vecinos y tomar medidas que contribuyan a una convivencia social armónica en el marco de respeto por los derechos de los otros;

Que es menester fomentar acciones que desalienten comportamientos agresivos que puedan perturbar la normal convivencia en nuestro distrito;

Que las consecuencias en la vida, salud y seguridad de las personas, los animales y el ambiente, que se producen por el uso de elementos de pirotecnia, tornan inevitable instrumentar acciones tendientes a proteger los derechos antes mencionados;

Que resulta necesario adecuar el marco normativo a los tiempos actuales dictando normas que reflejen progresividad en cuanto amparo y protección a la vida, salud y bienestar del ser humano;

Que, en relación directa a lo expresado precedentemente, mediante el dictado de la presente se fomenta la protección a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, actual y futuro, tal cual lo establece la Constitución Nacional en el artículo 41;

Que el Artículo 14° Capítulo III del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación reza: La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general;

Que el uso de pirotecnia demuestra actitudes de poca solidaridad, ya que propende a alterar la conducta o descanso de terceros ajenos en la participación del uso de artificios pirotécnicos;

Que la iniciativa no es privativa de esta localidad, sino que ya registra antecedentes en otras comunas y municipios de la región desde hace ya varios años;

Que el tema ha sido tratado y oportunamente aprobado en Sesión de Comisión Comunal, de fecha 10 de noviembre del corriente año, según consta en Acta N°20/2020;

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**



/ / / / /



/ / / / / /

**Artículo 1º:** Declárase al distrito de Monte Vera “Territorio Libre de Pirotecnia”, con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 2º:** Prohíbese en todo el ámbito del ejido comunal la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería.

**Artículo 3º:** Se considera artificio pirotécnico o de cohetería al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles mecánicos o audibles, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, combustión o fricción.

**Artículo 4º:** Exceptuase de la presente prohibición a:

a) Particulares e instituciones públicas o privadas en tanto la utilización de los elementos prohibidos por la presente norma lo fuera en el marco de la organización y realización de espectáculos de fuegos artificiales visuales, a tal efecto deberá contar con autorización previa del Área Derecho, Registro e Inspección de la Comuna de Monte Vera.

**Artículo 5º:** Toda violación a la presente normativa será sancionada en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N.º 1.766/17.

**Artículo 6º:** Regístrese, publicítese y archívese.

*Dante D. Vega*  
Secretario Administrativo Subrogante  
Comuna de Monte Vera



*Luis Alberto Pallero*  
LUIS ALBERTO PALLERO  
PRESIDENTE  
Comuna de Monte Vera

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

